

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-429
DTE.: DORA ASTRID NIÑO MARTÍN
DDO: GRUPO ESS S.A.S.



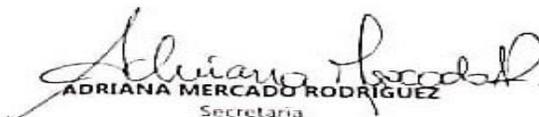
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de agosto de 2020, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000.00
TOTAL:	\$50.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE VENCIDA: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-429
DTE.: DORA ASTRID NIÑO MARTÍN
DDO: GRUPO ESS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020.

Auto No.:1843

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho procederá a impartirle su aprobación.

De otra parte, previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho ordenará que por Secretaría se elabore el oficio dirigido a la AFP PROTECCIÓN S.A., para que se realice la liquidación del monto adeudado por concepto de cotizaciones al sub régimen de pensiones, se deberá citar el numeral tercero de la sentencia del proceso ordinario, en el cual se especificó los términos en que debía realizarse la aludida liquidación, lo anterior es con el fin de establecer el monto pecuniario de esta obligación.

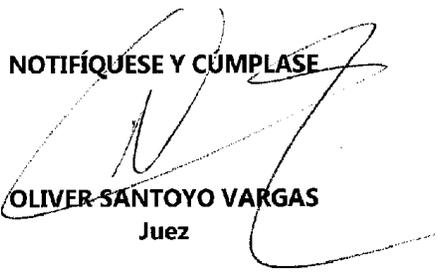
En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

SEGUNDO: OFICIAR a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., para que realice la liquidación del monto adeudado por concepto de cotizaciones al sub régimen de pensiones, se deberá citar el numeral tercero de la sentencia del proceso ordinario, en el cual se especificó los términos en que debía realizarse la aludida liquidación. Por Secretaría, elabórese el oficio pertinente y hágase entrega a la parte ejecutante y a su vez, remítase al correo de notificaciones de la A.F.P., que figure en el certificado de existencia y representación legal de ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-429
DTE.: DORA ASTRID NIÑO MARTÍN
DDO: GRUPO ESS S.A.S.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 055 de Fecha **03 de diciembre de
2020**.



Adriana Forero

Secretaria